

PRIVILEGIO DE POBREZA

El privilegio de pobreza, es un beneficio que se concede por ley, en ciertos casos, o por medio de una sentencia judicial, para favorecer a aquellas personas pobres o de escasos recursos, para que puedan acceder gratuitamente a los servicios judiciales, a objeto de hacer valer sus derechos si son desconocidos o vulnerados. Se estima un hecho indiscutido de pobreza el encontrarse privado de libertad. También, gozan del privilegio de pobreza las personas patrocinadas por las Corporaciones de Asistencia Judicial o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica y judicial gratuita, por ejemplo, las Clínicas Jurídicas de las distintas universidades.

Beneficios

Los que gozan del privilegio de pobreza tienen derecho a:

- Ser atendidos gratuitamente por los funcionarios del orden judicial, como Conservadores de Bienes Raíces, Notarios, Archivero Judicial y Nacional, y por todos los auxiliares de la administración de justicia, y por los abogados, procuradores y oficiales subalternos designados para prestar servicios a los litigantes de escasos recursos. Además, las subinscripciones en los Libros del Registro Civil serán gratuitas.
- Están exentos del pago de las multas aplicables a los litigantes y de la condena en costas, salvo que procedan con notoria malicia.
- 3. Están liberados de efectuar consignaciones ante autoridades judiciales o administrativas.
- Los funcionarios del orden administrativo deberán prestar sus servicios en forma gratuita a las personas que gocen del privilegio de pobreza.
- 5. Los abogados y procuradores del número de turno cuando actúan por Corporaciones de Asistencia Judicial o alguna de las entidades públicas o privadas que prestan asistencia jurídica gratuita no serán responsables del pago de las costas y demás cargos pecuniarios a que sean condenados sus patrocinados.
- 6. Los Oficiales del Registro Civil otorgarán sin costo alguno, los certificados de su competencia.

El Privilegio de Pobreza y la Constitución Política

El Privilegio de Pobreza se encuentra recogido por nuestra Constitución Política. Nuestra Constitución señala: "Toda persona tiene **derecho a defensa jurídica** en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado (abogado) si hubiere sido requerida". Dicho texto

constitucional, reafirma el derecho de todas las personas a tener acceso a los servicios judiciales, y en el evento de carecer de los recursos económicos para hacerlo, ésta le será prestada en forma **gratuita**, en conformidad a la ley, como se ha expresado.

¿Quiénes proporcionan Asistencia Jurídica Gratuita?

Por ejemplo, las Corporaciones de Asistencia Judicial o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita, por ejemplo, las Clínicas Jurídicas de las universidades, las que existen en varias regiones del país.

¿Cómo se puede obtener el Privilegio de Pobreza?

No todas las personas tienen derecho al privilegio de pobreza. Este es un beneficio que se concede a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos para ello, por cuanto su objetivo es dar asesoría a personas de escasos recursos o que no tengan los medios para pagar a un abogado y solventar los gastos de un juicio.

- Personas sin necesidad de calificación socio económica, entre otros: i.- Por puntaje en la Ficha de Protección Social; ii.- Beneficiarios del Sistema Intersectorial de Protección Social (Chile Solidario); iii.- Víctimas de delitos violentos y de violencia intrafamiliar; iv.- Personas con discapacidad.
- 2. Usuarios, que por Ley tienen derecho, entre otros: i.-Para adolescentes e incapaces que aparecen involucrados en asuntos de conocimiento de los Juzgados de Familia; ii.- Los que están internos en Recintos Penitenciarios; iii.- Aquellas personas con capacidad de pago inferior o igual a 3UF., y también aquellos usuarios pertenecientes a un grupo familiar que presenta una capacidad de pago entre 3 UF a 12 UF, en ambos casos, previa calificación socio económica.

Se hace presente que este trabajo está destinado a aquellas personas que carecen absolutamente de nociones en materia legal, a objeto de darles una información simple y breve, sobre temas de uso frecuente en el diario vivir. En ningún caso se pretende sustituir la consulta y asesoría de abogados y de habilitados de derecho, para la mejor explicación, trámites y redacción de contratos, siendo dichos profesionales INDISPENSABLES e INSUSTITUÍBLES.





CONTACTO Y/O CONSULTAS:

www.uss.cl/centros-uss/cec/educacionciudadana@uss.cl

MÁS INFORMACIÓN:

http://www.cajmetro.cl/ http://www.uss.cl/derecho/clinicas-juridicas/

www.uss.cl

